

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió el anterior memorial en el que el apoderado de la parte demandante solicita entre otras cosas, la entrega de títulos judiciales, ya que por en el oficio que comunicó el embargo decretado, se indicó erróneamente el radicado del proceso, lo cual, generó que se consignen dineros para el proceso 630014003007-2016-00525-00. Solicita igualmente, que se corrija *«internamente, el error que se está presentando en el número de proceso al que se le están realizando las consignaciones de los títulos.»*.

Que una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constató que, a la fecha, hay dineros consignados para el proceso en mención, producto de la cautela decretada en este proceso.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 23 de septiembre de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto resuelve Solicitud-Ordena entregar
títulos judiciales-requiere
Clase De Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Maria Elena Elejalde
CC N° 41894534
Demandada : Alonso Urrea González
CC N° 89001983
Radicado : 630014003007-2017-00005-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte que le asiste razón a la parte demandante, por lo que se harán los ordenamientos pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Informar al pagador de la Dirección ejecutiva de administración judicial de Cali, Valle del Cauca, que la medida cautelar comunicada mediante el oficio número 160 de fecha 19 de

enero de 2017, fue decretada dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo la partida número 630014003007-2017-00005-00, y no, para el proceso 630014003007-2016-00525-00.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese el oficio pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la Dirección ejecutiva de administración judicial de Cali, Valle del Cauca, que, en lo sucesivo, se sirva consignar los dineros retenidos al demandado ALONSO URREA GONZÁLEZ identificado con la CC N° 89001983, producto de la cautela comunicada en el oficio número 160 de fecha 19 de enero de 2017, al proceso radicado bajo la partida número 630014003007-2017-00005-00.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, de los depósitos judiciales que por error vienen siendo consignados para el proceso radicado bajo la partida número 630014003007-2016-00525-00.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que alleguen una liquidación actualizada del crédito, imputando los dineros que han sido entregados a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

170 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a3f096b7037e28f71ecc316d46ab9798b89dbf7b18837a04cf9869d73062ec**

Documento generado en 22/09/2022 05:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>